



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0155 - 2016- GORE-ICA/SGRH

Ica, 09 AGO 2016

Visto, el Expediente de registro N° 509-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 16 de marzo del presente año mediante el cual el Sr. Hans Henry Harada Hernández, servidor contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Subgerencia de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ica, solicita se le otorgue el pago por concepto de vacaciones trucas y/u otro concepto dejado de percibir en el periodo del 01 de enero del 2009 al 30 de noviembre del 2011, indicando que en dicho periodo no hizo uso físico de vacaciones, Informe N° 050-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Informe N° 332-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE-RBL, Memorando N° 529-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 26 de julio de 2016 y Nota N° 008-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA de fecha 02 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 015-2009 GORE-ICA, suscrito entre el Sr. Hans Henry Harada Hernández y el Gobierno Regional de Ica celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias acuerdan que la duración del mismo se inicia el 01 de enero del 2009 y concluye el día 31 de diciembre del 2009, pudiendo ser renovado o prorrogado según decisión de la Entidad y del trabajador con una contraprestación de Quinientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.550.00) mensuales para desempeñar funciones en la Oficina de Abastecimiento;

Que, de la primera a segunda addenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 015-2009-GORE-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010 pactado en Quinientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.550.00), los demás términos del contrato no han merecido modificaciones;

Que, mediante tercera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 015-2009-GORE-ICA, las partes convienen en renovar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2011 y concluye el 31 de enero del 2011 por el monto de Quinientos Ochenta y 00/100 nuevos soles (S/.580.00), los demás términos del contrato no han merecido modificaciones;

Que, mediante cuarta a treceava Addendas al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 015-2009-GORE-ICA, las partes convienen en prorrogar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 01 de febrero del 2011 y concluye el 30 de noviembre del 2011 por el monto de Seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/.600.00), el lugar de la prestación del servicio no ha sido modificado;

Que, el servidor postuló a una nueva convocatoria CAS resultando ganador, debido a ello mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 078-2011-GORE-Ica, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Hans Henry Harada Hernández al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-





Gobierno Regional



2011-PCM, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 01 de diciembre y concluye el 31 de diciembre del 2011, con una remuneración mensual de S/.900.00 nuevos soles;

Que, habiendo celebrado nuevo contrato con el Gobierno Regional de Ica a partir del 01 al 31 de diciembre del 2011 el cual mediante adendas se mantiene vigente a la fecha, corresponde reconocerle las vacaciones trucas y no gozadas hasta el 30 de noviembre del 2011;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se conceda por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral del trabajador Hans Henry Harada Hernández con el Gobierno Regional de Ica se inicia el día 01 de enero del 2009 y concluye el 30 de noviembre de 2011;





Gobierno Regional



Que, por lo expuesto se concluye que resulta procedente reconocer el pago de vacaciones no gozadas por cada año de servicio cumplido a favor del Sr. Henry Hans Harada Hernández a partir del 01-01-2009 al 30 de noviembre del 2011, iniciando una segunda vinculación laboral a partir del 01 de diciembre del 2011 la cual se mantiene vigente;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 067-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR por la encargada del Control de asistencia y permanencia del personal del Gobierno Regional de Ica; el Sr. Hans Henry Harada Hernández, no hizo uso físico de vacaciones en el periodo indicado;

Que, mediante Informe N° 332-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL de fecha 26 de julio del 2016 suscrito por la sectorista René Barrios Luna manifiesta que luego de realizada la modificación presupuestal conforme a lo solicitado, se procedió a la revisión del marco presupuestal, determinándose que el clasificador de gasto cuenta con la disponibilidad del crédito presupuestario libre y disponible de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo en función a la PCA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, meta 0029, específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 En ese sentido adjunta el reporte de "Certificación Vs Marco Presupuestal" del Módulo de Procesos Presupuestarios, el cual se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 529-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE suscrito por el Subgerente de Presupuesto manifestando hacer suyo el Informe citado anteriormente y remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota N° 0000000303 que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF mediante Nota N° 008-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA para atender el pago por concepto de vacaciones trucas y no gozadas a favor del Sr. Hans Henry Harada Hernández;

Que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Hans Henry Harada Hernández por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, correspondiéndole percibir la cantidad de Ochocientos Veinticinco y 00/100 Soles (**S/ 825.00**) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del servidor Hans Henry Harada Hernández por la cantidad de Ochocientos Veinticinco y 00/100 Soles (**S/ 825.00**) afectos a los descuentos de Ley, por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas de acuerdo al siguiente detalle:





Gobierno Regional



PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
01-01-2009 al 31-12-2009	15 días	550.00 (50%)	275.00
01-01-2010 al 31-12-2010	15 días	550.00 (50%)	275.00
01-01-2011 al 30-11-2011	Trunco (11 meses)	600.00 (50%)	275.00
TOTAL			825.00

Artículo 2º.- Reconocer el monto de Setenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/74.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

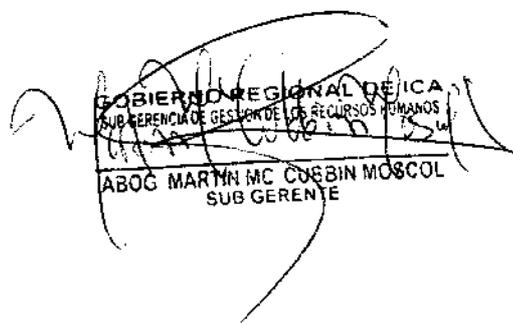
$$S/ 825.00 \times 9\% = 74.00$$

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0029, Específicas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4º.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Abastecimiento y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CORBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	
Ica, 09-08-2016	
Señor: <u>STIN</u>	
Para su conocimiento, se ha expedido la presente Resolución en la Oficina de Recursos Humanos, el día 09 de Agosto del 2016.	
Nº R.S.O. Nº <u>0155</u>	<u>16</u> DE AÑO DE 20 <u>16</u>
La presente Resolución constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.	